



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214214118231

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

Señor(a)

Carlos Andres Buitrago Celis
Carrera 36 17 293 Barrio Ciudad Verde

Email: andres_ea50504@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: ALCANCE RESPUESTA 20216120624682

Reciba un cordial saludo señor Buitrago Celis,

En atención a su requerimiento se adjunta copia de la respuesta con radicados 20214213275281 y 20213230100103.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 31-05-2021 09:21 PM

nexos: RESPUESTA 20214213275281 y 20213230100103

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número		
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado		
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado		
		1 2 Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

04 JUN 2021

CC. 1024510135

Fredy Herrera

Fuente: Internet

Remite a:

Remite a:
NOMBRE: CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS
DIRECCIÓN: CARRERA 36 17 293 BARRIO CIUDAD VERDE
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ D.C.
CODIGO POSTAL: 0600000

Remite a:

Remite a:
NOMBRE: CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS
DIRECCIÓN: CARRERA 36 17 293 BARRIO CIUDAD VERDE
CIUDAD: SOACHA
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
CODIGO POSTAL: 0600000

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Formación: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Nacional S.A. N° 900.082.817 a 00 25 0 95 A 55
Atención al cliente: (07-1) 4722040 - 01 8000 111 230 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

472



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214214118231

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 31 de 2021

Señor(a)

Carlos Andres Buitrago Celis
Carrera 36 17 293 Barrio Ciudad Verde

Email: andres_ea50504@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: ALCANCE RESPUESTA 20216120624682

Reciba un cordial saludo señor Buitrago Celis,

En atención a su requerimiento se adjunta copia de la respuesta con radicados 20214213275281 y 20213230100103.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 31-05-2021 09:21 PM

Anexos: RESPUESTA 20214213275281 y 20213230100103

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214213275281

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 11 de 2021

Señor(a)

Carlos Andres Buitrago Celis
Carrera 36 17 293 Barrio Ciudad Verde
Email: andres_eas0504@hotmail.com
Soacha - Cundinamarca

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120624682

Reciba un cordial saludo señor Buitrago Celis.

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo No. 1001000000027774212 del 12/10/2020, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 3 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1030624177
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CARRERA 36 # 17 - 293 BLOQUE 11 APARTAMENTO 504	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	SOACHA	Correo Electrónico:	ANDRES_EAS0504@HOTMAIL.COM

Así las cosas, la empresa de correspondencia 4-72 mediante guía de entrega informó que fue **ENTREGADO**, tal como se muestra a continuación.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213275281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

472

Correio Electrónico Nacional
INMOVILIDAD
Fecha de Radicación: 11/12/2020 15:38:44
Número de Radicación: 18824015



RA293448248C0

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de		Causa/Devolución:	
Dirección: Calle 13 N° 37 - 38		☐ Refusado ☐ Cerrado	
Referencia: 11001000000027774212 Teléfono: 3649400 EXT 8310 Código Postal: 11011000		☐ No existe ☐ No contestado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		☐ No recibe ☐ Faltación	
Nombre/Razón Social: CARLOS ANDRÉS BUITRAGO CELIBRILE37F		☐ No reclamado ☐ Apertura Clausura de	
Dirección: Carrera 38 # 17 - 293 Bloque 11 Apartamento 804		☐ Desconocida ☐ Puerta Mayor	
Tel: 3214448484/3214445484 Código Postal:		Dirección a raíz:	
Ciudad: BOGOTÁ Depto: CUNDINAMARCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Flete(gg): 200 Dice Contenedor:		C.C. Tel: Hora: / /	
Peso Volumen(gg): 8 Observaciones del cliente: COMPARENDO		Fecha de entrega:	
Peso Pastas(gg): 200 Valor Declarado: 80		Distribución:	
Valor Flete: 16.800 Costo de manejo: 80		C.C.	
Valor Total: 25.800		Fecha de entrega:	

75 E.C. 2020

111158739

Wilmar Pardo
C.C. 1121870739
672

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Respecto a la Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia no invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección.

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Ahora bien, frente a su solicitud de permisos y requisitos técnicos de las Cámaras con el cual se le realizó la foto detección, se informa que por ser un tema de competencia de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de esta entidad se remitió a dicha dependencia a fin de que se pronuncien de fondo respecto de su solicitud, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente le informo que, transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir resolución sancionatoria No. 1102995 de fecha 01/28/2021, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",

Así mismo se le recuerda que cuando sea notificado(a) de Ordenes de comparendo por infracciones al Tránsito, usted debe hacer uso de los términos consagrados en la ley para el Comparendo electrónico son los primeros once (11) días hábiles a partir de la notificación como lo contempla el Art 8 de la ley 1843 de 2017.

En los anteriores términos, debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública; y presentar su desacuerdo con la imposición del comparendo.

Debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias".*

Ante la solicitud de Revocatoria Directa propuesta en su escrito, se informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214213275281

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Para realizar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con el beneficio de ley en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago.
4. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
5. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 extensiones 7803- 7805- 7815- 6455, de la dirección de gestión de cobro, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 11-05-2021 05:31 PM

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



COMPARENDO ELECTRÓNICO

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000027774212

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

12/10/2020 16:22:40

C.02

ILE37F

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

INFORMACIÓN IMPOSICIÓN

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

MONICA LEYVA CALDERON

88985

DEAP

PROPIETARIO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

Cédula Ciudadanía

1030624177

CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS

INFORMACIÓN DEL CURSO

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

NOTIFICACIONES

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2020-12-10 19:8:55.0

(1) Generación archivo comparendo

2020-12-20 19:22:41.0

(2) Registro notificación entrega a ciudadano y/o notificación por pago 15/12/2020

2020-12-21 6:44:17.0

(4) Registro envío a SICON

No Aplica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SDC
20214213275281

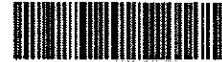
Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027774212

Fecha de Imposición 10 de diciembre de 2020



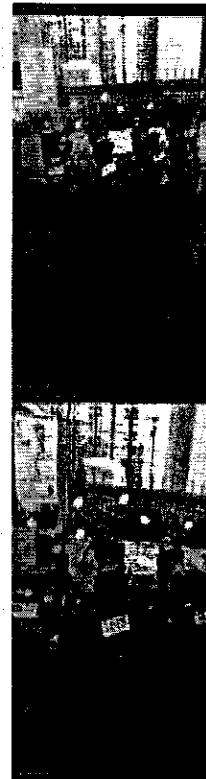
Respetado(a) señor(a) BUITRAGO

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa ILE37F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 10 de diciembre de 2020 16:22:40	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 102 - CL 155 - SUBA	
OBSERVACIONES	
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS ART 76 CNT SE ENCUENTRA CON EL MOTOR APAGADO EN ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre CARLOS ANDRÉS BUITRAGO CELIS	Tipo y No. Identificación CC 1030624177
Dirección: Carrera 36 # 17 - 293 Bloque 11 Apartamento 504	SOACHA Cundinamarca
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Placa ILE37F	



6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO**SCTT****20213230100103**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., mayo 13 de 2021

PARA: **Johana Catalina Latorre Alarcón**
Subdirectora de Contravenciones

DE: Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte

REFERENCIA: Respuesta al memorando 20214210097463

Cordial saludo:

En atención al asunto de referencia, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte se permite remitir la siguiente información:

Con relación al punto *"Solicito por favor el permiso de la Súper Intendencia del ministerio de Transporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con la cual realizaron las fotos detecciones, tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018."*

La ubicación de la señalización para las cámaras o equipos SAST, se realiza bajo los criterios establecidos dentro del Manual de Señalización Vial 2015, Ley 769 de 2002, Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018 (Vigente y aplicable para la fecha de autorización de dichas cámaras o equipos SAST, por parte del Ministerio de Transporte y conforme a lo descrito en los Artículos 20 y 22 de la Resolución N° 20203040011245).

Caso contrario sucede con la Orden de Comparendo al tránsito No. 11001000000027774212 del día 10 de Diciembre de 2020, puesto que el procedimiento fue realizado de manera directa por un agente de tránsito presente y visible en el sitio del evento, apoyado por un dispositivo de apoyo al control del tránsito que opera manualmente para registrar la evidencia de la presunta infracción al tránsito y para la elaboración en el sitio de la orden de comparendo, donde el agente de tránsito es quien evidencia la presunta infracción, de acuerdo con la normatividad de tránsito que regula lo relacionado con estacionamiento en vía (Artículos 55, 112, 76 (Modificado por el Art. 15, Ley 1811 de 2016) y 127 de la Ley 769 de 2002).

Adicionalmente nos permitimos aclarar que la Orden de Comparendo al tránsito No. 11001000000027774212 del día 10 de Diciembre de 2020, en la cual no fue posible notificar en vía al presunto infractor por no encontrarse en el lugar, la evidencia de la comisión de la presunta infracción de tránsito ha sido capturada por medio de un dispositivo de apoyo al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

1

MEMORANDO

SCTT

20213230100103

Información Pública

Al responder cite este número

control del tránsito empleado por los agentes de tránsito en vía, y de acuerdo con la Resolución 20203040011245 del Ministerio de Transporte, se informa que los dispositivos de apoyo empleados por los agentes de tránsito para el control en vía, son operados manualmente para registrar la evidencia de presuntas infracciones al tránsito y para la imposición de órdenes de comparendo en vía, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010; asimismo, estos no corresponden a un "Sistema o equipo automático, semiautomático u otro medio tecnológico para la detección de presuntas infracciones de tránsito" (SAST) según se describe en la Resolución 20203040011245 del ministerio de transporte en el artículo 5, parágrafo 2, "El uso de equipos para las labores de control en vía apoyado en dispositivo electrónico o para fines exclusivamente disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no requerirá autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Vial", de esta manera, para la operación de estos no se requiere de autorización.

Lo anterior con el fin de que desde la subdirección de contravenciones se cuente con la información requerida para dar atención y respuesta completa e integral a la solicitud del ciudadano.

Por lo demás, la Secretaria Distrital de Movilidad, desde la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud.

Cordialmente,

**Diana Lorena Urrego Garcia****Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte**

Firma mecánica generada en 13-05-2021 08:42 PM

Anexos: OFICIO 20216120624682

Elaboró: Diego Hernando Barrero Ojeda-Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Id. 20218120824882 de 13/04/2021 8:47:18 a. m.
Remite: (CIU) CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS
Dep: Subdirección de Contravenciones
Anexos: 6 FOLIOS
r: Derecho de petición/ 30 Días

BOGOTÁ 04 DE ABRIL DEL 2021.

Señor(a)

**SECRETARIA DISTRITAL MOVILIDAD DE BOGOTA
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICION PARA SOLICITAR LA EXONERACIÓN
DE FOTOMULTAS CON BASE EN EL NUEVO FALLO DE LA CORTE
CONSTITUCIONAL SENTENCIA C - 038 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020**

CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS: persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5, 15 y 16 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del Código de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle:

ABOLIR ORDEN DE IMPOSICIÓN N.º 11001000000027774212

Razones a sustentar la petición:

Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas o aparatos tecnológicos, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

La Ley 1843 del 14 de julio de 2017 regula la instalación y adecuada señalización de medios electrónicos para la detección de infracciones de tránsito. Estos dispositivos deben tener la autorización del Ministerio de Transporte y estar acompañados de señales visibles que informen que es una zona vigilada por cámaras o radar, localizadas antes de iniciar estas zonas, buscando advertir a los ciudadanos sobre su existencia y así fortalecer las acciones preventivas frente a comportamientos no seguros.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE EL CONDUCTOR Y EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, POR LAS INFRACCIONES DETECTADAS POR MEDIOS TECNOLÓGICOS (FOTOMULTAS), ES INCONSTITUCIONAL, AL NO EXIGIR EXPRESAMENTE, PARA SER SANCIONADO CON MULTA, QUE LA FALTA LE SEA PERSONALMENTE IMPUTABLE Y PERMITIR, POR LO TANTO, UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD SANCIONATORIA POR EL HECHO AJENO.

PARÁGRAFO 1o. EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL CONDUCTOR,, PREVIA SU VINCULACIÓN AL PROCESO CONTRAVENCIONAL, A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN DEL COMPARENDO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, PERMITIENDO QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

Decisión Declarar la INEXEQUIBILIDAD del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.

SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL PARAGRAFO 1. Le correspondió a la Corte decidir una acción pública de inconstitucionalidad presentada contra el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, "Por medio de la cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones". A partir de la acusación formulada por el accionante, la Corte Constitucional resolvió el siguiente problema jurídico:

En concepto número C – 6417 expediente D – 12519 del 19 de julio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación, dicha corporación le solicitó a la Corte Constitucional que declarara inexecutable que:

- El parágrafo 1 del artículo 8 de la ley 1843 de 2017 que establece que serán solidariamente responsables el conductor y el dueño del vehículo por las foto detecciones.

¿Desconoce el artículo 29 de la Constitución, el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, al establecer una responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, por las contravenciones de tránsito detectadas por el sistema de ayudas tecnológicas, sin exigir que en el proceso contravencional se establezca que el propietario del vehículo participó en la comisión de la infracción y que la realizó de manera culpable?

Para todas aquellas foto detecciones anteriores al 2021, por analogía (detección electrónica), y según el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, también deben exonerarse todas aquellas FOTO DETECCIONES en donde no se hubiera podido establecer plenamente la identidad del infractor ya que la sentencia C – 530 del año 2003 al analizar una demanda de nulidad por inconstitucionalidad de uno de los apartes del artículo 129 del Código Nacional de Tránsito, también establecía que no se podía vincular automáticamente al propietario del vehículo al proceso contravencional sin que SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE EL INFRACTOR en el momento que se está cometiendo dicha infracción.

Si usted ha sido sancionado a través de dispositivos de detección fija ubicados en sitios diferentes a los mencionados, podrá presentar la impugnación o si ha transcurrido el término en que el comparendo ha adquirido firmeza, podrá solicitar la revocatoria directa.

Solicito por favor el permiso de la Super Intendencia del ministerio de Transporte, prueba de la debida señalización y de calibración de las cámaras de foto detección con la cual realizaron las fotos detecciones, tal como lo establecen la ley 1843 del año 2017 y la Resolución 718 del año 2018.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

"La defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Sentencia T-051/16 por el cual solicito el derecho a la igualdad.

Y para finalizar, en la Sentencia T-145 DE 1993 que afirma "Carece de respaldo Constitucional la imposición de sanciones Administrativas de plano con fundamento en la comprobación objetiva de una conducta ilegal en razón del desconocimiento que ello implica de los principios de contradicción y de Presunción de Inocencia" los cuales hacen parte del núcleo esencial del Derecho del Debido Proceso ".

- Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015):

- **ARTÍCULO 14.** Salvo norma legal especial y su pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

LA CORTE DICE:

3.2. Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (*ius puniendi*) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa es constitucional, a condición de (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado,

en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva.

Eso significa que ya la Procuraduría estableció que no hay razón para que una persona que ni siquiera ha sido notificada ni se ha enterado de sanción de tránsito alguna deba ser endilgada con una serie de multas que ni siquiera cometió. La Procuraduría también habla de cómo no se puede imponer la carga de la prueba al ciudadano para que demuestre su inocencia sino como es el estado o más bien quien acusa (el tránsito) quien debe demostrar la culpabilidad. También habla de como si bien en nuestro ordenamiento jurídico se establece la posibilidad de la responsabilidad objetiva, esta no es óbice para violar el debido proceso u obligarle a pagar por una actuación que no cometió o que no se demostró que cometió.

Igualmente, se debe tener en cuenta el principio de la LEGALIDAD establecido en los artículos 6, 209 y 230 de la Constitución Política de Colombia el cual se resume en que ningún funcionario público puede actuar sino en base a las leyes válidas y vigentes y no puede omitir o excederse en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, es preciso recordar los términos establecidos para la respuesta de los derechos de petición consagrados en la ley 1437 de 2011 en su artículo 14 (modificado por la ley 1755 de 2015)

PRETENCION.

De esta forma, a partir del 18 de diciembre de 2018, todos los dispositivos empleados para la detección de infracciones de tránsito, deben cumplir los requerimientos a partir del fallo CONSTITUCIONAL SENTENCIA C - 038 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020.

estar autorizados por parte del Ministerio de Transporte y responder a los criterios anteriormente citados. Ver circular de MT.

- Se revoque los mandamientos emitidos por su jurisdicción que no se omita la defensa, lo relativo a la imputabilidad y la culpabilidad de defenderse, al hacer directamente responsable al propietario del vehículo
- Encaso alguno de no ser favorable mi solicitud se sirva el sustento jurídico del por qué no se accede a ella teniendo en cuenta las condiciones del caso concreto y este nuevo estado de vigencia de las normas.

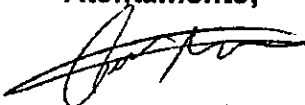
De esta forma, a partir del 18 de diciembre de 2018, todos los dispositivos empleados para la detección de infracciones de tránsito, deben estar autorizados por parte del Ministerio de Transporte y responder a los criterios anteriormente citados. Ver circular de MT.

ANEXOS:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Estado de cuenta movilidad distrital
- Boletín de prensa 149 procuraduría general de la nación

RECIBO RESPUESTA A ESTE DERECHO DE PETICION EN LA DIRECCION:
CARRERA 36 N° 17 – 293 BARRIO CIUDAD VERDE SOACHA TELEFONO: 321
444.54.94 EMAIL: andres_eas0504@hotmail.com

Atentamente;



CARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS
C.C N.º 1.030.624.177 DE BOGOTA

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E49068821-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: andres_ea50504@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 16 de Junio de 2021 (11:53 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 16 de Junio de 2021 (11:53 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Mail Delivery Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: SDC 20214214118231-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[Image: image.png]

***Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información, de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Adjuntos:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Elaboró: Lina María Nova Céspedes-Subdirección De Control E Investigaciones Al Transporte Público

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento
Información Pública

20214224885351

SCITP



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4331

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4214118231 CARLOS ANDRES BUITRAGO CELISCARLOS ANDRES BUITRAGO CELIS
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MAYO 31 DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **6 DE JULIO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120624682**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **6 DE JULIO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **13 DE JULIO 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: **Mauricio Tarazona Garcia**

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]